

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN-ONG "ACCIÓN VERAPAZ"

TITULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Se constituye con domicilio social en C/ Cañizares, nº 2-Bajo (28012 Madrid) y con la denominación de "ASOCIACIÓN ACCIÓN VERAPAZ" una asociación civil con carácter de organización no gubernamental (O.N.G.) abierta a la población de su ámbito territorial, sin fines lucrativos y por tiempo indefinido, que tendrá, con arreglo a la legislación vigente, capacidad jurídica propia.

Artículo 2º

Esta Asociación se constituye con carácter independiente de cualquier organización política o entidad gubernamental, estando integrada por mujeres y hombres que compartan los mismos fines.

Artículo 3º

La Asociación se constituye al amparo del artículo 22 de la vigente Constitución Española, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4º

El nombre de la Asociación podrá variar según la lengua que rija en el país o región donde opere, permaneciendo invariable la denominación "VERAPAZ".

TITULO II.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º

Son fines generales de la Asociación:

1.- Potenciar el desarrollo y la promoción de los pueblos y culturas más necesitados a través de la cooperación con los países empobrecidos del Tercer Mundo,

de tal forma que el desarrollo sea un proceso que desde el interior de los propios países y culturas conduzca a la plena realización de las potencialidades de los pueblos, con el fin de lograr su autodesarrollo.

2.- Impulsar la integración y el desarrollo de las personas y colectivos marginados (Cuarto Mundo) de las sociedades más desarrolladas, con el objeto de lograr mejores condiciones de vida para aquellas personas y grupos catalogados sociológicamente como marginales o excluidos.

Artículo 6º

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1.- Campañas de sensibilización y concienciación dentro de nuestra sociedad sobre los problemas vitales que padecen los países que están en vías de desarrollo, difundiendo toda la información recabada sobre su situación concreta y potenciando la solidaridad con ellos.

2.- Asesoramiento técnico a proyectos y programas orientados al desarrollo integral, sostenido y a escala humana, que procuren mejores condiciones de vida a las poblaciones más necesitadas de los países en vías de desarrollo. Se busca por tanto, la coparticipación como iguales, de todos los pueblos del mundo, en la causa común del desarrollo.

3.- Desarrollo de proyectos, programas y actividades que potencien la autonomía de cada cultura de forma conjunta y unitaria y que busquen la promoción y defensa de cada cultura ante los diversos pueblos y organismos internacionales, nacionales, autonómicos, municipales y particulares.

4.- Cursos de formación y capacitación técnica y humana en orden a desarrollar la solidaridad y cooperación con los países y pueblos en vías de desarrollo.

5.- Desarrollo de proyectos de investigación, promoción y desarrollo entre las personas y colectivos marginados y excluidos de las sociedades desarrolladas (cuarto mundo).

6.- Campañas para recabar fondos y recursos económicos que se orienten a proyectos y programas que tengan como finalidad el autodesarrollo sostenido e integral de personas, grupos y pueblos, rechazando todo lo que pueda crear depredación del medio ambiente, dependencia y clientelismo.

7.- Participación activa en los espacios de coordinación y colaboración con las organizaciones que tengan objetivos afines a esta Asociación.

8.- Para la realización de sus fines, la Asociación, a través de sus órganos gestores y representantes legales, podrá realizar todas las gestiones extrajudiciales que estime necesarias o convenientes, ante la Administración del Estado, organizaciones públicas o privadas, para la mejor defensa y realización de los expresados objetivos y fines de la misma.

TITULO III.- DEL DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA

ASOCIACION

Artículo 7º

El domicilio social de la “Asociación Acción Verapaz” se establece en MADRID, en la Calle Cañizares, nº 2-Bajo. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro del Estado español.

Artículo 8º

Podrán abrirse delegaciones de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

Artículo 9º

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación será todo el Estado español, y participará y colaborará con otras organizaciones no gubernamentales de ámbito local, nacional o internacional que contemplen fines similares.

TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º

Los órganos directivos y de representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente.

Artículo 11º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, constituida por todos los socios de derecho y numerarios, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Se reunirá con carácter ordinario o con carácter extraordinario.

Artículo 12º

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez al año, en el primer trimestre del año. Se reunirá con carácter extraordinario, a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 13º

A parte de sus actividades normales de deliberación y decisión sobre las directrices de la Asociación, es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Examinar y aprobar la memoria anual de las actividades generales, las cuentas anuales, así como la gestión de la Junta Directiva de la Asociación.
- 2.- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, y fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- 3.- Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
- 4.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 5.- Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Junta Directiva o que corresponda a la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 14º

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 2.- Modificación de los Estatutos.
- 3.- Disolución de la Asociación.
- 4.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5.- Disposición o enajenación de bienes.
- 6.- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- 7.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 8.- Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.

Artículo 15º

La convocatoria de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, se dará a conocer mediante anuncio colocado en el domicilio social y enviando a los socios por escrito la convocatoria, con quince días de antelación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma.

Artículo 16º

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrarán por los socios asistentes y quedarán legítimamente constituidas en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, transcurrida una hora, con cualquier número de asociados asistentes con derecho a voto.

Artículo 17º

El Presidente y Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 18°

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a los socios, incluso a los no asistentes. De todas las reuniones de la Asamblea General que se celebren se levantará acta, que se asentará en el libro de las mismas. Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y firmadas por el Secretario, el Presidente y dos de los socios asistentes. El Secretario librará también las certificaciones que le sean exigidas con relación a las mismas.

Artículo 19°

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, salvo en el caso en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación dispongan otra modalidad.

En cualquier caso será necesaria mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los presentes o representados, tomado en Asambleas Generales Extraordinarias, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes; solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiese, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 20°

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales.

Artículo 21°

Ningún miembro de la Junta Directiva será retribuido en función de su cargo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 22°

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Organizar las actividades planificadas para la Asociación y ejecutar las directrices aceptadas por la Asamblea General.
- 2.- Recoger, preparar y aceptar -si procede- todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación.
- 3.- Formular y someter a aprobación de la Asamblea General el proyecto del Presupuesto anual, Memoria de actividades, Cuentas anuales y Plan de actividades.
- 4.- Ejercer todas las facultades que le atribuyen estos Estatutos y en su caso la legislación vigente.

Artículo 23º

Compete a los miembros de la Junta Directiva:

1.- Al Presidente le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación mediante acuerdo de la Junta Directiva para actos concretos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirimir con voto de calidad los empates en segunda votación.
- c) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- d) Hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

2.- Es competencia del Vicepresidente:

- a) Ayudar al Presidente en su labor y sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Ejercer las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

3.- Compete al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro-registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, domicilio y un fichero de los mismos.
- c) Llevar el libro de Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- d) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados con el Vº Bº del Presidente.
- e) Redactar la memoria anual de actividades, que se leerá en la Asamblea General correspondiente.
- f) Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a los

registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las Cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

4.- Es competencia del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Efectuar los pagos y cobros a través de los instrumentos y mecanismos exigidos por la legislación vigente.
- d) Presentar semestralmente el estado de cuentas, con copia para Secretaría, con el fin de ser aprobados por la Junta Directiva.

5.- Es misión de las Vocalías participar en todas las acciones que sean competencia de la Junta Directiva, salvo lo atribuido expresamente al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 24º

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Caso de no cumplirse este requisito se señalará fecha y hora para la reunión en segunda convocatoria que podrá celebrarse con los miembros presentes o representados fehacientemente.

Artículo 25º

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrán ser invitados como asesores cualificados, con voz pero sin voto, profesionales o especialistas en algunos de los temas tratados en el orden del día.

Artículo 26º

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o las normas legales exijan una mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

TITULO V.- DE LOS SOCIOS

Artículo 27°

Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con excepción de lo que se previene en el artículo siguiente para los socios juveniles e infantiles, que habiéndolo solicitado a la Junta Directiva sean admitidos por ésta en una u otra categoría de socios.

Los nuevos socios se entenderán admitidos, sin acuerdo especial desde el día uno de cada mes, los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo 28°

Los socios se clasifican en socios de derecho, numerarios, honorarios, colaboradores y juveniles e infantiles.

1.- Son socios de derecho quienes sean designados por cualquier entidad jurídica integrada en la Orden de Predicadores o en las Congregaciones e Institutos de vida consagrada de la Familia Dominicana, con la limitación de que cada entidad sólo podrá designar a un socio. Su admisión se producirá por la designación de la persona jurídica.

2.- Son socios numerarios aquellos que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva previa su presentación por un socio de derecho.

3.- Son socios honorarios aquellos que hayan sido designados como tales por la Junta Directiva en consideración a haber efectuado servicios destacados a la asociación, a juicio de aquélla.

4.- Son socios colaboradores aquellas personas que únicamente quieran colaborar económicamente con la Asociación.

5.- Los menores de edad (socios juveniles e infantiles) podrán pertenecer a la Asociación siempre que cuenten con el consentimiento del que ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos.

Artículo 29°

Son derechos de los asociados:

1.- Usar y disfrutar de los servicios de la Asociación, ejercitando cuantos derechos se les conceden, en función de la categoría de socios que sean, en estos Estatutos, acordados por la Asamblea General y Junta Directiva, o les concedan la legislación vigente.

2.- Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto si se trata de socios de derecho o numerarios.

3.- Ser elector y elegible para los cargos directivos y formar parte de los departamentos y comisiones que se constituyan, con las especificaciones contenidas en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

4.- Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés para el mejor funcionamiento de la Asociación. Si la formulase por escrito, tendría derecho a recibir respuesta igualmente por escrito.

5.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada al Presidente de la Junta Directiva, la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes.

6.- Renunciar a su condición de socio mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, y defenderse, igualmente, en caso de que ésta quiera privarle de tal condición. Los socios honorarios, simpatizantes y juveniles e infantiles tendrán, únicamente, los derechos referidos en los números 1 y 6.

7. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 30º

Son obligaciones de los asociados:

1.- Conocer, apoyar y difundir los fines y objetivos de esta Asociación.

2.- Respetar lo establecido en los presentes Estatutos. El hecho de ingresar en la Asociación presupone la aceptación de los mismos y de los acuerdos legítimos que se adopten en las Asambleas Generales de la Asociación y por la Junta Directiva.

3.- Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.

4.- Servir y aceptar con diligencia los cargos para los que fuesen nombrados y participar, de una manera activa, en las sesiones correspondientes, cuando se trate de socios de derecho o numerarios.

5.- Asistir a las Asambleas Generales que se celebren y participar en las votaciones pertinentes, cuando se trate de socios de derecho o numerarios.

6.- Satisfacer puntualmente las cuotas personales que en cada caso sean fijadas por la Asamblea General.

7.- Cumplir cuantas obligaciones les impongan la legislación vigente.

Artículo 31º

Se podrá perder la condición de socio:

1.- Por el incumplimiento reiterado de alguno o algunos de los deberes de socio.

2.- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

3.- A petición propia.

TITULO VI.- DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS Y RÉGIMEN

ECONÓMICO

Artículo 32º

El Patrimonio inicial de la Asociación en el momento de la constitución es de 300.000 ptas (trescientas mil pesetas), es decir, 1.803,04 euros.

La Asociación se registrará por un régimen de administración, contabilidad y documentación adaptado a la legislación vigente.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 33º

Serán recursos de la Asociación las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración, así como las herencias, legados y donaciones que esta Asociación reciba. Completarán estos recursos las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, así como cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34º

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 35º

Para la admisión de nuevos socios en el futuro, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable una cantidad discrecional.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 36º

La Asociación podrá ser disuelta voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará tres socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

Artículo 37º

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una Asociación con fines análogos a la Asociación liquidada, que tenga previsto estatutariamente que, en caso de liquidación y resolución, el resultante se donará a una asociación, también con fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. María Teresa Fernández Rodríguez, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 13 de Marzo de 2004.

En Madrid, a trece de Marzo de dos mil cuatro

Vº Bº

**Dña Mª Teresa Fernández Rodríguez
La Secretaria**

**D. Bernardo Cuesta Álvarez
El Presidente**